



ORD.: 2476

ANT.: NORMAS VIGENTES

MAT.: LO QUE INDICA

CONCEPCIÓN, 07 OCT. 2013

**DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE REGIÓN DEL BÍO – BÍO.  
SR. RODOLFO ZAROR ZAROR.**

**A : NOMBRE: NEIRA Y NEIRA CAPACITACIONES LIMITADA  
RUT: 76.582.140-1  
CALLE: BULNES 775  
COMUNA: CHILLAN**

Junto con saludarle y de acuerdo a las normas vigentes del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence), y en el marco del Programa Becas Fondo de Cesantía Solidario, año 2013, se adjunta Resolución Exenta N° 5691 de 03 de Octubre de 2013, la cual aplica sanción.

La entidad sancionada debe pagar la multa directamente a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las tesorerías Regionales y/o provinciales del país, o en cualquier de las instituciones recaudadoras autorizadas, dentro del plazo de 45 días siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución. Inmediatamente debe notificar del pago a esta Regional, mediante el ingreso por oficina de partes del comprobante de depósito en original, dirigido al Director Regional, Sr. Rodolfo Zaror Zaror, con atención a la Srta. Rossana Nova Cabrera, Jefe de Fiscalización.

Sin otro particular, se despide cordialmente de Ud.



**RODOLFO ZAROR ZAROR  
DIRECTOR REGIONAL  
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO**

**RZZ/RNC/WMQ.**

CC. El indicado

Fiscalización VIII Región

Unidad de Empleo

Archivo

Of. Partes



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DEL BÍO BÍO.**

**REF.:** Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación **“NEIRA Y NEIRA CAPACITACIONES LTDA.”**, R.U.T. N° 76.582.140-1, en el ámbito de fiscalización del Programa Becas Fondo de Cesantía Solidario, Año 2013.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 5691**

**CONCEPCION, 03 de Octubre de 2013**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 07 de mayo de 2013, el fiscalizador de la unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Biobío, Don Wladimir Mora Quezada, fiscalizo al curso dictado por el OTEC **“NEIRA Y NEIRA CAPACITACIONES LTDA.”**, R.U.T. N° 76.582.140-1, representado por don Víctor Neira Ortiz, C. I. N° 15.877.505-0, ambos domiciliados en Bulnes N° 775, comuna de Chillán, Región del Bio Bio, del curso **“Formación De Ejecutivos Para Bancos”**, código 1237876634, el cual se ejecutó entre el 06 de mayo y el 27 de mayo de 2013, específicamente en los horarios de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas, en la localidad de Chillán, Región del Bio Bio.

2.- Que, con fecha 07 de mayo de 2013, se fiscalizó el curso ya individualizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

a) El Sr. Pedro Castillo P., Rut: 6.214.291-K, no se encuentra autorizado como relator.

3.- Que, por carta certificada, se solicitó los descargos respectivos, con fecha 30 de mayo de 2013, legalmente, para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 25 de junio de 2013, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por Don Víctor Ramón Neira Ortiz, representante., en el cual señala:

“...el Sr Pedro Castillo Paredes está autorizado para este curso en el Programa Bono Trabajador Activo por ello, no considere una falta que diese el Curso Formación de Ejecutivos Comerciales para bancos en el Programa Becas de Cesantía...”

5.- Que, el informe Inspectivo regional Folio N° 953 de fecha 26 de junio de 2013, contiene los antecedentes que sirven de fundamento a la presente resolución.

6.- Que, los descargos presentados, en concordancia con los documentos acompañados por el Organismo Técnico de Capacitación, no desvirtúa el hecho irregular observado en la fiscalización. Que el OTEC, en mención, no considero una falta inscribir al relator para dictar el curso.

7.- Que, el acta de fiscalización, los descargos y documentos presentados por el representante del Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización acreditan los hechos irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución y la responsabilidad que cabe en el mismo al referido Organismo.

8.- Que, el hecho irregular consistente en que el relator no se encontraba autorizado., dan muestra que el Organismo Técnico de Capacitación ha incurrido en conductas sancionables en virtud de lo dispuesto en el artículo 76, del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que la empresa en cuestión, registra una (1) multa anterior en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la ley 19.518.

#### VISTO:

Lo establecido en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 15, 67, 72, 76, 77 N° 2 y 82 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N° 1594, de fecha 08 de marzo de 2013, que llama a concurso público para la presentación de solicitudes de beneficios correspondientes y la adjudicación de becas individuales de capacitación, en el marco del Programa Becas de Capacitación Fondo de Cesantía Solidario, Año 2013, la Resoluciones Exentas N° 2138, de fecha 15 de abril de 2013, N° 2464, de fecha 25 de abril de 2013, N° 2632, de fecha 07 mayo de 2013, que adjudica becas de capacitación correspondientes al Programa Becas Fondo de Cesantía Solidario, Año 2013, dirigido a personas beneficiarias activas del FCS y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "**NEIRA Y NEIRA CAPACITACIONES LTDA.**", R.U.T. N° 76.582.140-1, la siguiente multa administrativa:

- a) **Multa equivalente a 4 UTM**, por el hecho irregular consistente en no inscribir a relator para dictar curso, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N°19.518, específicamente "**Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente, indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y su sus respectivos reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo**", contenida en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**RODOLFO ZAROR ZAROR**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGIÓN DEL BIO BIO**

RZZ/RNC/WMQ.

Distribución:

Representante del OTEC

Unidad de Fiscalización Región del Bio Bio

Unidad de Fiscalización Nivel Central

Unidad de Organismos Región del Bio Bio

Archivo